

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El lamentable y punible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no ballarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes, toda vez que ni los principios generales por que se rige la Administración, ni las disposiciones particulares de la ley de Instrucción pública, autorizan á ningún funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa, y sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha

conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo éstas tan sagradas como las de Instrucción pública. Pero también cierto que algunas Corporaciones así municipales como provinciales, no dedican la atención debida al progreso de cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oír sus lamentos en la proporción que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales Corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las Corporaciones aludidas ó á motivos transitorios; pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la correspondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situación lamentable por que atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige

también que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo, cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes; después de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.ª Todo Maestro ó Auxiliar de Escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo, en la Escuela donde sirva.

2.ª La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, procederá contra la Corporación deudora por todos los medios que las leyes autoricen hasta conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo será trasladado el Maestro á otra Escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Dirección general incoará el oportuno expediente para la reorganización definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situación, la totalidad de su haber, conservándoles además el derecho á la casa habitación.

Si durante este tiempo la Corporación de quien dependa la Escuela nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha Corporación.

4.ª El tiempo que permanezca el Maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Jos Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas preceden-

tes, siendo en otro caso comprendidos en el artículo 171 de la ley, y la Escuela se declarará vacante.

2.ª Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquéllas en el plazo fijado en la disposición anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Marzo 1893.)

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 12 de Enero de 1872, todos los Maestros y Maestras propietarios ó interinos de las Escuelas públicas de esta provincia formarán los presupuestos escolares en el mes de Abril y los presentarán por duplicado á las respectivas Juntas locales, acompañando el inventario de efectos existentes en la misma, á fin de que dichas Juntas los remitan con su informe á esta provincial dentro del próximo mes de Mayo lo más tardar, encargando á estas Corporaciones no demoren el envío de tales presupuestos más allá del plazo señalado.

También ha acordado ordenar á las Juntas locales de primera enseñanza que tan luego como los Ayuntamientos hayan votado los presupuestos, remitan á esta Corporación un estado acomodado al adjunto modelo, en el que se comprenda detalladamente las cantidades que se hayan consignado en dichos presupuestos para dotación de cada Profesor ó auxiliar, material de la Escuela, retribuciones escolares y alquileres, expresando si estos se satisfacen directamente á los Maestros ó á los dueños de los edificios.

Ha dispuesto también que los auxiliares de las Escuelas de párvulos de Zaragoza, Calatayud, Alagón, La Almunia, Borja, Ejea, Sástago, Tarazona, Tauste, Gelsa, Escatrón, Mallén, Pina, Quinto y Uncastillo, y cuantos desempeñen auxiliares en otras Escuelas, presenten copia certificada de los documentos que posean y por los cuales se hallen en posesión de las plazas que desempeñan, para que pueda conocerse si se hallan nombrados por Autoridad competente y proceda en su consecuencia á lo que haya lugar.

Del buen celo de las Juntas locales y Maestros se promete esta Corporación la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Zaragoza 23 de Marzo de 1893.—El Presidente: Eduardo Barriobero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

ESTADO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de..... de..... habitantes.

Relación detallada de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal de esta localidad, para atender á los gastos de primera enseñanza durante el año económico de 1893 á 94.

Nombres y apellidos de los Maestros ó auxiliares.	Sueldo de estos. — Pesetas.	Material de la escuela. — Pesetas.	Retribuciones escolares — Pesetas.	Alquileres. — Pesetas.	Otros gastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
D. N. N. N.....	825	206'25	206'25	100	»	1.337'50	Los alquileres los recibe el Maestro.
D. N. N. N.....	825	206'25	206'25	100	»	1.337'50	Idem el dueño del edificio.
D. N. N. auxiliar.	500	»	»	»	300	800	Se explicará la aplicación de otros gastos.
Etc.							
TOTAL.....	2.150	412'50	412'50	200	300	3.475	

(Fecha y firma del Presidente y Secretario.)

AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.

PRIMERA ZONA

DON VIRGILIO BONEL Y GARCIA, Agente ejecutivo de apremios por contribuciones directas de la primera zona de Zaragoza:

Hago saber: Que por providencia de fecha 28 del mes actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Senén Marqués y D. Camilo Gil de Bernabé, como propietarios de la Plaza de toros de los Campos Eliseos de esta localidad y únicos responsables al pago del descubierto que D. Celestino Nieto dejó de satisfacer por varias corridas de toros y vaquillas dadas en la expresada Plaza en el mes de Octubre de 1890, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embarcados á los mismos, á saber:

DÉBITOS. — Pesetas.	EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.	TASACIÓN. — Pesetas.
3.587'09	Todo el maderamen que constituye la Plaza de toros de los Campos Eliseos de esta capital, con su correspondiente toril: tasado en...	6.700

La subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia en la planta baja de la Delegación de Hacienda, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si trascurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento ejecutivo aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo, art. 21 de la Instrucción de apremios vigente.

Zaragoza 28 de Marzo de 1893.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

SECCIÓN SEXTA.

D. Lorenzo García Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal en el año actual, se halla una que, entre otras cosas, dice textualmente:

«Leído nuevamente el expresado presupuesto para 1893-94, y después de examinado detenidamente, se observó que no era susceptible de introducir en el mismo economía, por ser todos los gastos consignados de imprescindible necesidad, ni de otros mejores rendimientos los ingresos, por haberse ya agotado todos los ordinarios, excepto el de pesas y medidas, que por su escasa importancia en el pueblo renuncian á él, quedando por tanto un déficit por cubrir, de 1.442 pesetas, y para cubrirlo, por unanimidad, acordaron.

1.º Que se solicite del Ministerio de la Gobernación que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consuma en la localidad, en la forma que expresa la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Unidad.	Consumo anual.	Impuesto.	Valor anual.	Producto anual.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	100	245.955	0'22	24.595	541'10
Paja.	100	400.010	0'22	400.041	880'90
TOTAL.					1.422

Con cuya cantidad quedará nivelado el referido presupuesto.

2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Mayo de 1887, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra además en el sitio de costumbre de este pueblo por término de 15 días, y transcuridos, se remita á dicha Superioridad el oportuno expediente, para que previos los informes consiguientes, se sirva elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, que visará el Sr. Alcalde, en Alcalá de Ebro á 20 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Nazario Olite.—Lorenzo García.

D. Teodoro Alejaldre Hernando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján:

Certifico: Que en la sesión del acta celebrada por la Junta municipal de este pueblo en 11 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.014 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de

la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.014 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido suficientemente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio del presupuesto, comprendido en la tarifa siguiente:

ESPECIES.	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Producto al 20 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	251.750	0'02	5.035	1.007
Paja.	251.750	0'02	5.035	1.007
Total igual al déficit.				2 014

Asimismo acordó que según lo dispuesto en la regla 2.ª de la mencionada Real orden, se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otro al público por término de 10 días, y transcuridos que sean, se remitan á dicha Superior Autoridad los documentos á que se contrae la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, para que previos los informes prevenidos en la regla 1.ª, se digne elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Maleján á 15 de Marzo de 1893.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Murillo.—El Secretario, Teodoro Alejaldre.

D. Miguel Arribas y Garcés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lucena de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día 11 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.166'96 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á

1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.166'96 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que no se dedique á la industria y que tenga lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 60 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y de 40 céntimos por cada otros 100 kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 200.500 kilogramos de paja y 240.990 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.166'96 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Jacinto Domínguez.—Hermenegildo García.—Manuel Andrés.—Manuel Plo.—Virgilio Villa.—Nicolás Magdalena.—Bernabé Aguarón.—Cirilo Montesinos.—Por los Sres. Concejales y Asociados que dicen no saber firmar.—Miguel Arribas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Lucena de Jalón á 12 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Domínguez.—El Secretario, Miguel Arribas.

D. Manuel Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal perteneciente al corriente año, se halla una celebrada en 19 del actual, en que aparece el siguiente particular:

«Visto el déficit de 547'51 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para 1893 á 94, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, no siéndole dable introducir economía alguna en los gastos por hacerse puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes, que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

Siendo, pues, de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 547'51 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor, por más adaptables á las circunstancias de la localidad, debieran establecerse, y que ofrecieran dicha cantidad.

Discutido ampliamente este asunto, la Junta municipal que en número de doce individuos la componen, y que sin exceptuar ninguno se hallan presentes en la reunión, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en la población durante el ejercicio de este presupuesto; cuyo artículo, teniendo en cuenta lo que prescribe la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, consiente el gravamen de cuatro milésimas de peseta por cada kilogramo, extremo que se acreditará en la correspondiente tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 136.877'50 kilogramos que producirán las citadas 547'51 pesetas que aparecen como déficit en el referido presupuesto para 1893 á 94.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y una vez trascurrido dicho plazo, se remitan al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman todos los señores que han asistido y saben hacerlo, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde Presidente, José Marco.—Pablo Posat.—Pascual Castán.—Francisco Castán.—Señores asociados: Mariano Mainer.—Alejandro Bastarós.—Andrés Borao.—Inocencio Jiménez.—Francisco Santamaría.—José Luna.—Manuel Marco, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fuencalderas á 22 de Marzo de 1893.—V.º B.º —El Alcalde, José Marco.—Manuel Marco.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, con el haber de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales de los mismos.

Solicitudes por término de 20 días al Sr. Alcalde presidente; pues pasado dicho plazo se proveerá. Villanueva del Huerva 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

El padrón industrial, formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, estará expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Muel 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Tobías.

El padrón industrial de esta villa, formado en virtud del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Uncastillo 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El padrón industrial de este pueblo para 1893 á 1894, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día de hoy.

Alarba 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

El padrón industrial de esta localidad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Bijuesca 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santos Gil.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para 1893 á 1894.

Cubel 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Vicente.—P. S. M., Pedro Lázaro, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 24 del actual, acordó arrendar á venta libre todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos, y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se verificará el día 1.º de Abril en la Casa Consistorial, y no se admitirá postura que no cubra el importe del encabezamiento y recargos autorizados; cuyo acto dará principio á las diez de su mañana y se cerrará á las doce, siendo presidido por la Comisión correspondiente.

Maella 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gil Borraz.

Desde este día hasta el 6 de Abril próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1893-94, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Maella 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gil Borraz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, en vista del resultado negativo de los conciertos parciales y gremiales, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á tres años, de los derechos de consumos y sus recargos, mediante subasta pública que se celebrará el día 9 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo.

Si esta subasta no diere resultado positivo, se celebrará una segunda el día 20 del mismo mes, á igual hora y en el mismo local, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió de base en la primera y solamente por un año.

En previsión de que sea también negativo el resultado de dicha segunda subasta, tienen asimismo acordado proceder al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta que tendrá lugar en su caso, el día 1.º de Mayo siguiente, celebrándose una segunda el 12 si no ofreciere resultado la primera, y si tampoco lo ofreciere la segunda, tendrá lugar la tercera y última el día 23 del mismo mes; todas en el local y hora que quedan preindicados.

Los pliegos de condiciones para las anunciadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Nicolás Medrano.

El apéndice al amillaramiento de 1893-94, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fabara 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Aranda.

El padrón de la matrícula industrial se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Villadoz 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Valero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para hacer efectiva cierta fianza personal prestada en causa seguida en este Juz-

gado sobre estafas, se sacan á la venta en pública subasta los objetos siguientes:

Un reloj de pared de forma cuadrada: tasado en 25 pesetas.

Veinte gorras tela de algodón de varias clases: en 5 pesetas.

Veinte boinas de diferentes tamaños: en 20 pesetas.

Diez sombreros de distintos tamaños y clases: en 20 pesetas.

Once íd. de íd.: en 16'50 pesetas.

Veinte gorras de seda y algodón de varias clases: en 6 pesetas.

Tres sombreros grandes para señora: en 4'50 pesetas.

Ocho gorras tela de lana para niños: en 2'40 pesetas.

Cinco sombreros hongos: en 10 pesetas.

Diez quitasoles para caballero: en 7'50 pesetas.

Diez y ocho sombreros de cartón: en 7'40 pesetas.

Cinco cajas de madera: en 6'25 pesetas.

Noventa y tres gorras de tela negra: en 69'75 pesetas.

Veintitres sombreros de varias formas y clases: en 28'75 pesetas.

Dos escaparates con puertas cristales y el resto de ellos de lo mismo, á 60 pesetas uno: en 120 pesetas.

Una mesa velador con piedra de mármol, en buen uso: en 15 pesetas.

Catorce metros lineales de estantería con 22 bastidores con cristales é igual número de ventanillas, á 20 pesetas metro: en 280 pesetas.

Dos mostradores, tapa de nogal, que componen los dos cinco metros: en 80 pesetas.

Una máquina de coser, sistema Singer, en mal estado: en 17 pesetas.

Un espejo marco negro, de un metro de largo por otro de ancho: en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, se ha señalado el día 7 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente el 5 por 100 del valor de los efectos á que quieran hacer manda, y que estos podrán ser examinados en la casa número 15 de la calle de D. Jaime I, donde se encuentran á cargo del depositario D. Agustín Buriel.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1893.—Pablo Campos.—Justo Emperador.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Gonzalo García, de 48 años, natural de Valdejeña, en la provincia de Soria, Secretario que ha sido y vecino de Ainzón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción

de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Cárceles del mismo, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre malversación de caudales; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Borja á 21 de Marzo de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Señas personales de D. Juan Gonzalo.

Edad 48 años, estatura regular, color bajo moreno, ojos castaños, pelo negro con bigote; viste pantalón, chaleco y americana oscuros, sombrero hongo negro, botas y capa, y tiene una deformidad en la uña del dedo índice de la mano derecha. Es natural de Valdejeña, y lleva cédula personal con el núm. 18.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas al procesado por causa sobre hurto de leñas Joaquín Tello Hernández, vecino de Cosuenda, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que fueron embargadas al mismo, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.^a Una viña en la partida de monte Blanco, de 400 cepas de cabida, equivalentes á 18 áreas; lindante al Este con León Francés, al Sur con monte, al Oeste con Ignacio Tello y al Norte con Joaquín Muñoz: tasada en 300 pesetas.

2.^a Otra viña, sita en la misma partida, de 490 cepas de cabida, equivalentes á 22 áreas de cabida y cinco centiáreas; lindante al Este, Sur y Oeste con monte Blanco, y al Norte con Joaquín García: tasada en 300 pesetas.

3.^a Otra viña en la partida barranco de los Pozos, de 480 cepas de cabida, equivalentes á 101 áreas, 60 centiáreas; lindante al Este con Mariano Tello, al Sur con Andrés Hernández, al Oeste con Juan García y al Norte con Pedro Serrano: tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Cosuenda el 19 de Abril próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 20 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	1	3	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
27...	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	3	5	8	»	»	»	8	1	»	1	»	»	»	1	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	23	39	2	1	3	42	2	»	2	»	»	»	2	44

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	1	1	3	1	1	1	3	6
22...	»	»	»	»	2	2	1	5	5
23...	2	1	1	4	»	»	»	»	4
24...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
25...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
26...	6	1	»	7	»	1	»	1	8
27...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
28...	1	»	1	2	2	»	1	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	4	3	25	6	5	3	14	39

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.